Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	**No. 05-001 40 03 014 2020-00660- 00**
demandante	Bancolombia SA
demandado	Luz Gladys Arango Alvarez
proceso	Verbal restitución de inmueble leasing
auto inte1062	rechaza por cuantía

Conforme al artículo 25 del C.G.P. son de mínima cuantía los procesos con pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos, son de menor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente 40 smlmv sin exceder el equivalente a 150 smlmv y son de mayor los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 salarios mínimos legales mensuales.

La competencia de los procesos de mayor cuantía corresponden en primera instancia a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, conforme al artículo 20 num. 1 del C.G.P.

Dispone el artículo 26 del C.G.P. la determinación de la cuantía "*6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*"

En este evento, se trata de un proceso de restitución de mueble arrendado, con base en el contrato de leasing 138141, donde se pactó el término de duración del contrato en **180 meses** y el canon mensual de $**1´151.854,oo** y realizada la operación matemática fijada en el artículo anterior, se establece la cuantía de $**207.333.720,oo**, lo que ubica el proceso como de mayor cuantía conforme a lo anteriormente narrado.

Esto permite concluir que es el Juez Civil del Circuito de Oralidad de Medellín®, el competente para conocer este asunto y se procederá el envío de esta demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, a fin de que sea remitido al Juez competente.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

R E S U E L V E

Primero: RECHAZAR por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra LUZ GLADYS ARANGO ALVAREZ.

Segundo: Se ordena remitir la presente demanda a la oficina de apoyo Judicial, para que sea esta la encargada de remitirla al Juez Civil del Circuito de Oralidad de Medellin®.

Tercero: Se le reconoce personería a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ con T.P.156563 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0a506ff80c058d9e4f28110cc3e6d1fb857ab05a34edfe1fbe49c1a579c050**

Documento generado en 04/11/2020 02:10:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica